MESA DE ENTRADA
23 JUN 1994
TC 865 16 40

La Convención Nacional Constituyente:

SANCIONA

Se introduce un nuevo artículo referido al Consejo Económico Social:

Art....: El Consejo Económico Social está integrado por los sectores de la producción y el trabajo, gremiales, profesionales y socio-culturales, en la forma que determine la ley. Dicho Consejo es un órgano de consulta y asesoramiento de los Poderes Públicos en esta materia

ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nuestro régimen constitucional se expresa fundamentalmente a través de los partidos políticos; pero que de ninguna manera excluye la participación de las entidades intermedias, en la toma de decisiones.

La organización jurídica de nuestro país, es de carácter capitalista, debiendo operar dentro de una realidad económica-social. Necesita de la participación de todas las fuerzas políticas y sociales; es así como se habla de la necesidad de llegar a un "acuerdo nacional", "concertación social", etc. Es decir, que nos estamos refiriendo a acuerdos institucionales políticos y sociales.

Lo cierto es que los ciudadanos de una Nación no actúan o se expresan -solamente- a través de los partidos políticos, sino, también a través de entidades intermedias. Lo que se trata con la creación de un Consejo Económico y Social, es de darle mayor participación a los ciudadanos por las vías que necesariamente no son los partidos políticos. Máxime en un país, como el nuestro, donde se debe operar en una realidad caracterizada por altas tasas de interés, desocupación, deterioro de los términos de intercambio, déficit fiscal, marginalidad social, economía subterráneas.

La Constitución Española de 1978, reconoce la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica y social. Es decir, que la misma, no hace más que reconocer la vinculación profunda que existe entre el Estado y los órdenes económico y social. La Constitución de Weimar de 1919, de la es República de Checoeslovaquía de 1920, las actuales de Italia, Francia, Bélgica y Holanda, reconocen la existencia de un Consejo Económico Social.

En la República Argentina, encontramos antecedentes sobre esta Institución, en las Constituciones de Salta, Formosa, Córdoba, y recientemente en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur, que la denomina Consejo de la Planificación.

En nuestro país a nivel nacional lo contemplaba la ley 19.569. Y aconsejaba su creación el Consejo para la Consolidación de la Democracia.

Esta institución tendrá el carácter de órgano permanente del Estado, con rango constitucional, de asesoramiento del P.E. y Legislativo.

Es aconsejable que en este Consejo exista la mayor participación posible, de manera que en la Institución que nos ocupa esten representados todos los sectores del quehacer nacional. Dejando para la legislación ordinaria su estructura, como el número de sus miembros.

La Constitución Francesa de 1958, nada establece sobre su composición, no tiene el carácter de vinculante, ya sea para el Gobierno o Asamblea. Se expide sobre proyectos de ley, decretos y sobre los planes en cuanto tengan todos ellos un carácter económico y social (a excepción del

presupuesto). Es preceptivo consultarle cuando se trate: de planes económicos de alcance general, de decretos y reglamentos elaborados, en función de consultas que se le hayan solicitado al Consejo.